

Aprobación de un proyecto de Ley

En anteriores ediciones abordamos el proceso de formación de ley para incorporarla al ordenamiento jurídico del país; Cuando la Comisión respectiva remite el proyecto de ley el Pleno tiene dos opciones: A) La aprobación del proyecto de ley, en cuyo caso se envía al Presidente de la República o B) Que el proyecto no obtenga los votos necesarios y se mande al archivo de la Asamblea Legislativa por seis meses para una nueva discusión del Pleno.

Para comprender la división de poderes entre los Órganos del Estado es necesario definir las competencias y funciones que permitan un equilibrio entre las potestades estatales. En ese orden de ideas cabe destacar la potestad que le otorga la Constitución al Presidente de la República en el proceso de formación de ley.



¿Cuáles son las opciones del Presidente de la República cuando le trasladan un decreto aprobado por la Asamblea Legislativa?

- Sancionar, promulgar y mandar a publicar la ley en el Diario Oficial:

Si el Presidente de la República no encontrare objeción al proyecto recibido, firmará dos ejemplares, devolverá uno a la Asamblea, dejará el otro en su archivo y hará publicar el texto como ley en el Diario Oficial. El término para la publicación de las leyes será de quince días hábiles. Si dentro de ese término el Presidente no las publicare, el Presidente de la Asamblea Legislativa lo hará en el Diario Oficial o en cualquier otro diario de mayor circulación.

- Ejercer el veto:

Cuando el Presidente de la República vetare un proyecto de ley, lo devolverá a la Asamblea dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su recibo, puntualizando las razones en que funda su veto; si dentro del término expresado no lo devolviera se tendrá por sancionado y lo publicará como ley.

En caso de veto, la Asamblea reconsiderará el proyecto, y si lo ratificare con los dos tercios de votos, por lo menos, lo enviará de nuevo al Presidente de la República, y éste deberá sancionarlo y mandarlo a publicar.

- Devolver el decreto al pleno legislativo con observaciones:

Si lo devolviera con observaciones, la Asamblea las considerará y resolverá lo que crea conveniente por la mayoría simple, y lo enviará al Presidente de la República, quien deberá sancionarlo y mandarlo a publicar.

Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el Presidente lo considera inconstitucional y el Órgano Legislativo lo ratifica, deberá el Presidente dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil, para que ésta oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional. Si la Corte decidiera que el proyecto es constitucional, el Presidente de la República estará en la obligación de sancionarlo y publicarlo como ley.

